DECRETO 1041/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCESE que el municipio de Lavalle (Corrientes) desde el día 09 de mayo de 2021 retorna a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación

Del: 09/05/2021; Boletín Oficial: 02/06/2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 167/2021 del PEN y la Ley provincial N° 6.528, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que, en base a recomendaciones del Comité de Crisis Provincial respecto del municipio de Lavalle, el Gobernador de la Provincia considera, junto con la intendenta, que esta localidad se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 287/2021 del PEN, incorporando la circulación de las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho

subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Lavalle (Corrientes) desde el día 09 de mayo de 2021 retorna a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, de conformidad con los decretos del Poder Ejecutivo Provincial correspondientes y del Decreto N° 287/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, incorporando la circulación y las actividades autorizadas en esta fase de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo